

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO BÁSICO DEL VELATORIO MUNICIPAL DE ALMARAZ

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato lo constituye la gestión y explotación mediante concesión del servicio público del velatorio municipal, al considerar que tal fórmula supone para el Ayuntamiento neutralidad presupuestaria y de tesorería al no precisar disponer de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto, ni de fondos para retribuir al adjudicatario que lo será vía explotación del servicio, por tanto, su gestión y explotación será inocua en términos del artículo 7 de la Ley Orgánica 21/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además de la gestión del servicio público referido, también forma parte del objeto del contrato el suministro del mobiliario necesario para la correcta puesta en funcionamiento del velatorio, corriendo a cargo del adjudicatario el suministro, transporte, desembalaje, y montaje del equipamiento, así como la limpieza y retirada de embalajes.

El Velatorio Municipal, se ubica en la Finca La Noria, y consta de las dependencias que se describen en el proyecto de obras básico y de ejecución que estará a disposición de cualquier licitador que tuviera interés en el mismo.

La explotación se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Cláusula 2ª.- Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* (en adelante *TRLCS*), por el *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (RD 817/2009); por el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre* (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al *TRLCS*.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 3ª.- Naturaleza jurídica del contrato

El artículo 8 del TRLCSP define el contrato de gestión de servicios públicos como aquel en cuya virtud la Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración. Y de las diferentes modalidades que puede adoptar la gestión de servicios públicos, se ha optado por la concesión la cual será aquella por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, de conformidad con la letra a) del artículo 277 del TRLCSP.

Son contratos de suministros como dispone el art. 9 del TRLCSP los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Dado que el presente contrato contiene prestaciones correspondientes a un contrato de gestión de servicio público y a un contrato de suministro (aportación del equipamiento mobiliario necesario para la puesta en funcionamiento del velatorio), se califica como contrato mixto de conformidad con el artículo 12 del TRLCSP. Según este precepto, cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Dado que la prestación de gestión de servicio público es superior a la del suministro, las reglas de adjudicación que regirán el presente contrato serán las propias del contrato de gestión del servicio público.

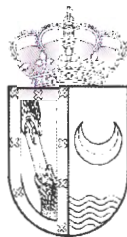
Cláusula 4ª.- Capacidad para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del Órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

- a) La solvencia económica y financiera a través de los siguientes medios:
 - Declaraciones apropiadas de entidades o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos.
 - Las cuentas anuales presentadas en el Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a depositar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los de contabilidad debidamente legalizados.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios
- b) La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:
 - Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
 - Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Cláusula 5ª.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato

El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de **DOCE MIL EUROS (12.000 €.-)**, independientemente del nivel de uso del servicio, actualizándose anualmente según el Índice General de Precios al Consumo (IPC), no estando sujetas al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por aplicación de lo dispuesto en el art. 7 apartado 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido.

El suministro del mobiliario básico necesario para la apertura y funcionamiento del velatorio, será asumido por el propio contratista constituyendo su valoración y mejora, uno de los criterios de adjudicación (cláusula octava).

Teniendo en cuenta que ni la gestión del servicio bajo la modalidad que se menciona, ni el suministro del mobiliario producirá obligación de pago a cargo de la administración municipal, se hace constar a los efectos oportunos, que el Ayuntamiento de Almaraz no tiene ni está obligado a tener crédito presupuestario disponible de ninguna especie para esta finalidad y no contrae obligación alguna para futuros ejercicios.

Cláusula 6ª.- Duración del contrato

La duración del contrato de gestión de servicio público de velatorios municipales será de 10 años, a contar desde la formalización del contrato de adjudicación, pudiendo ser objeto de prórrogas (una primera de 10 años y una segunda de cinco), sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de 25 años de conformidad con el art. 278 b) del TRLCSP.

Para que tenga lugar la prórroga, deberá existir mutuo acuerdo entre ambas partes contratantes y ser comunicado por el concesionario al Ayuntamiento antes del vencimiento del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas con una antelación de 3 meses como mínimo a dicha finalización. En caso de incumplimiento de dichos plazos de notificación por parte del concesionario el derecho de prórroga se considerará caducado.

Cláusula 7ª.- Procedimiento

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con el art. 138.2 y 157 del TRLCSP, y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el artículo 150 del mismo cuerpo legal.

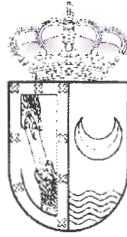
Cláusula 8ª.- Criterios de adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa teniendo en cuenta los siguientes criterios que se establecen en el presente Pliego con la ponderación atribuida a cada uno de ellos:

A. CRITERIOS CUANTIFICABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

1) MEJORAS: APORTACIONES EXTRAS REALIZADAS POR EL LICITADOR QUE COMPLETE EL MOBILIARIO MÍNIMO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VELATORIO

El mobiliario mínimo e indispensable que deberá suministrar en cualquier caso el candidato estará formado por los siguientes elementos:



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

- Un juego de sillones, una mesa y diez sillas para cada una de las dos salas de velatorio.
- Dos juegos de sillones para la zona de entrada del velatorio.
- Juego de cortinas para cada túmulo.
- Equipamiento de los dos cuartos de baños que deberá comprender como mínimo los espejos, apliques y accesorios (tales como portarrollos y papelera).

Por la dotación de mobiliario extra que mejore o complete el que acaba de indicarse, debidamente valorado económicamente por el licitador según los precios medios de mercado, se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos, no puntuándose el candidato que se limite a ofrecer el suministro de mobiliario básico descrito en este apartado.

2) MEMORIA DESCRIPTIVA Y PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos en atención a la memoria descriptiva y justificativa propuesta por el licitador para la ejecución del servicio: Proyecto de explotación que incluirá estudio económico-financiero de la futura explotación del servicio, con expresa referencia a la estructura organizativa, disposición de recursos materiales y humanos que se proponen dedicar a los trabajos.

B. CRITERIOS OBJETIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS ARITMÉTICAS:

Oferta económica (hasta 70 puntos), de conformidad con el modelo adjunto como **anexo I**: Se valorará a razón de 10 puntos por cada 500 € de mejora del canon anual a percibir por el Ayuntamiento, con un límite máximo de 70 puntos.

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que haya presentado la oferta económica más alta. En caso de persistir el empate se dirimirá a favor del licitador que haya obtenido una mayor puntuación en las aportaciones extras del mobiliario contempladas en el apartado 1) de los criterios cuantificables mediante juicio de valor. De continuar el empate, se resolvería mediante sorteo público.

Cláusula 9ª.- Garantía provisional

De conformidad con el art. 103 del TRLCSP, y en atención a las circunstancias concurrentes en el presente contrato, el órgano de contratación eximirá a los candidatos de la obligación de constituir garantía provisional que respondiera del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Cláusula 10ª.- De las proposiciones y presentación de ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 142.1, 159.2 y D.A.12ª del TRLCSP, el concurso se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de **15 días naturales** al señalado como el último para la presentación de proposiciones.

El expediente, con el Pliego de condiciones y demás documentos podrá ser examinado en la dirección de acceso al perfil del contratante del Ayto. de Almaraz (<http://www.ayto-almaraz.com/index.php/elayuntamiento/perfil-del-contratante>), así como en las instalaciones de este Ayuntamiento sita en plaza de España s/n.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

También podrán presentarse por correo postal, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día y antes de las 14,00 horas, al Órgano de Contratación, por FAX al nº 927544330 o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cada proposición constará de TRES SOBRES que se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

CONTENIDO DEL SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

➔ **SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la
licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. *Que se dispone a participar en la contratación de la gestión del servicio público y suministro del velatorio del municipio de Almaraz mediante concesión.*

SEGUNDO. *Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato citado, en concreto:*

- *Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.*
- *Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*
- *Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- *Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)*
- *Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es*
_____.

TERCERO. *Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.*

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

▼ **SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP]**

1. Capacidad de obrar.

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los

estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

2. Poderes

Los que comparezcan o presenten ofertas en nombre de otros, o de personas jurídicas, deberán presentar, como documento acreditativo de la representación, el original o la copia autenticada, en su caso, del poder de representación.

3. Inexistencia de prohibición para contratar y cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Declaración responsable, conforme a los modelos fijados en los **Anexos II y III** al presente pliego, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

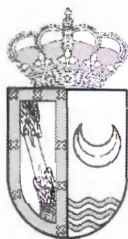
5. Solvencia Económica y Financiera: Medios de Acreditación.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse según lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP, mediante:

- ✗ Declaración apropiada de Entidades Financieras, según modelo establecido como **Anexo IV**.
- ✗ Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil. Los empresarios no obligados podrán presentar como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

6. Solvencia Técnica o Profesional: Medios de acreditación

Podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 79 del TRLCSP, entre ellos:



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

- ✖ Relación de los principales trabajos realizados en los cinco últimos ejercicios, incluyendo los siguientes datos: Importe, fecha y destinatarios públicos o privados.
- ✖ Descripción del personal técnico y de las unidades técnicas (locales, oficinas, almacenes etc...) con los que cuenta la empresa para la realización del objeto del contrato.
- ✖ Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato
- ✖ Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- ✖ Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

7. Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

8. Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Almaraz.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la manifestación por parte del licitador de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP apartado 2 del artículo 72 de la LCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

9. Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la

presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

CONTENIDO DEL SOBRE B: “CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR”

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras, operaciones matemáticas o porcentajes.

A modo particular, se incluirá en este sobre tanto la relación detallada que mejore el mobiliario mínimo exigido en la cláusula octava, debidamente valorado a precio de mercado, así como la memoria descriptiva y justificativa propuesta por el licitador para la ejecución del servicio. Proyecto de explotación que incluirá estudio económico-financiero de la futura explotación del servicio, con expresa referencia a la estructura organizativa, disposición de recursos materiales y humanos que se proponen dedicar a los trabajos.

CONTENIDO DEL SOBRE C: “CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS”

En este sobre se incluirá la oferta económica, debidamente firmada y fechada y ajustada al modelo del Anexo I del presente documento, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, ofertase un precio inferior al presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Este Anexo deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

Cláusula 11ª.- Mesa de contratación. Examen de las proposiciones.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Dª. Mª. Sabina Hernández Fernández, que actuará como Presidenta de la Mesa.

D. Benjamín Abilio Jiménez, Vocal

D. Carlos Muñoz Fernández, Vocal

Dª. Mª. Elena Tovar Calderón, Vocal.

D. Florentino Ruiz Álvarez, Vocal.

D. Eduardo Morales Arévalo, Vocal.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

D. Mario Sánchez Ruiz, Vocal

D. Jesús Serrano Escudero (Secretario-Interventor), Vocal.

D. Alberto García Ruiz (Secretario de la Mancomunidad), en calidad de Secretario.

La Mesa de Contratación y el órgano municipal competente, dentro de sus respectivas facultades, podrán resolver todas las dudas o cuestiones que se susciten con motivo del proceso de selección de los adjudicatarios, adoptando los acuerdos precisos al efecto, sin perjuicio de los recursos que procedan.

La Mesa de Contratación calificará previamente en sesión no pública los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre A. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los Sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, y además se harán públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación, concediéndoles un plazo de cinco días naturales para que el licitador subsane el error, si fuere subsanable.

En la fecha y lugar que a tal efecto se señale en el Perfil del Contratante, se efectuará el acto público de apertura del Sobre B (previa indicación de los licitadores admitidos y excluidos), que será valorado discrecionalmente por técnico del Ayuntamiento.

Por último, se procederá a efectuar el acto público de apertura de proposiciones incluidas en el Sobre C (previa lectura de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor) en la fecha y lugar que a tal efecto se señale, mediante anuncio, en el Perfil del Contratante. La Mesa, teniendo en cuenta la valoración del técnico sobre el contenido del sobre B y una vez aplicados los criterios cuantificables de forma automática, evaluará las proposiciones y formulará la propuesta de adjudicación que estime pertinente al Órgano de Contratación.

La documentación que acompaña a las proposiciones económicas, quedará a disposición de los interesados. El Ayuntamiento conservará, durante, al menos, tres meses contados desde la adjudicación, la citada documentación, transcurridos los cuales sin que haya sido requerida por las empresas, se procederá a su destrucción.

Cláusula 12ª.- Adjudicación. Fianza

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, será la Alcaldesa-Presidente al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto vigente, o la Junta de Gobierno Local en caso de habersele delegado esta atribución por la Alcaldesa al amparo del art. 23.2 b) de la LBRL.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta elevada por la Mesa de Contratación, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación, o declarar desierto el procedimiento. A tal efecto, antes de dictar la resolución de adjudicación, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales, así como de las obligaciones con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Asimismo deberá presentar:

- La constitución de la garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación. Esta garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art 96 del TRLCSP.
- Un seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio durante todo el tiempo de duración de la concesión.

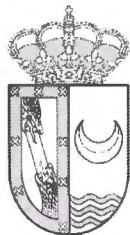
En caso de incumplimiento por parte del licitador, se entenderá que éste ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación o de declaración de desierto del procedimiento tendrá lugar en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo los licitadores tienen derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Corresponde al Órgano de Contratación renunciar a la celebración del contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas. También podrán desistir, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Cláusula 13ª.- Notificaciones y anuncios.

Dictada la resolución de adjudicación por el Órgano de Contratación, se notificará a todos los licitadores el contenido de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP. Asimismo, se insertará en el “Perfil del Contratante” el correspondiente Anuncio de Adjudicación.

Cláusula 14ª.- Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

No será necesaria la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP.

Cláusula 15ª.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, correspondiéndole los gastos ocasionados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el Órgano de Contratación podrá acordar la resolución del mismo, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

La formalización del contrato se publicará en el “Perfil del Contratante” del Ayuntamiento, y se insertará el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DEL CONTRATO; DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 16ª.- Derechos del concesionario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Además de los derechos que se deriven de las cláusulas de este Pliego, y otros que estén reconocidos por disposiciones legales o reglamentarias, el concesionario tendrá los siguientes derechos:

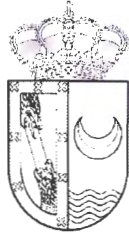
- a. A ser respetado por terceros en su condición de concesionario, con el respaldo y la protección necesaria de la autoridad municipal, para que pueda prestar el servicio concedido con normalidad.
- b. A percibir de los usuarios la retribución correspondiente por la prestación del servicio.
- c. A proponer al Ayuntamiento todas las modificaciones que considere convenientes como mejoras en la prestación del servicio no previstas en el proyecto inicial.

Cláusula 17ª.- Obligaciones del concesionario

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán obligaciones del concesionario, además de las señaladas en otros apartados de este Pliego y en la legislación vigente, las siguientes:

- a. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.
- b. Aportar el suministro mínimo previsto en el presente pliego y las mejoras que en su caso hubiera ofrecido.
- c. Explotar el velatorio municipal y sus instalaciones complementarias con la continuidad y condiciones convenidas, manteniendo en perfecto estado de conservación las obras.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

- instalaciones y servicios, durante toda la concesión, realizando las obras que sean necesarias, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la explotación.
- d. Prestar el servicio de forma ininterrumpida todos los días del año, incluso festivos.
 - e. Como condición especial de ejecución del contrato, crear un nuevo puesto de trabajo en el ejercicio de la prestación del servicio público objeto del presente contrato, que deberá ser ocupado por un trabajador empadronado en la localidad de Almaraz, y mantenimiento del puesto de trabajo durante la vigencia de la concesión.
 - f. No enajenar por sí mismo la concesión y no cederla o traspasarla sin autorización de este Ayuntamiento.
 - g. Garantizar a los usuarios el derecho a utilizar los servicios del velatorio en las condiciones establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica correspondiente.
 - h. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para asegurar el buen funcionamiento del mismo.
 - i. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la explotación del velatorio.
 - j. Cumplir toda la normativa sectorial aplicable al velatorio.
 - k. Deberá tratar con esmero y corrección a los usuarios. En sus relaciones con los usuarios, el concesionario deberá ajustarse a las prescripciones que fije la normativa vigente.
 - l. Cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cada momento.
 - m. Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la empresa concesionaria.
 - n. Asumir el pago de todos los tributos, tasas e impuestos que graven el inmueble mientras dure la concesión.
 - o. Serán, asimismo, de su cuenta todos los gastos resultantes para dotar al velatorio de los servicios urbanos necesarios (energía eléctrica, abastecimiento, saneamiento...). Así como los consumos que se produzcan en los mismos durante la vida de la concesión.
 - p. A remitir a petición del Ayuntamiento el balance de ingresos y gastos de la concesión, al objeto de conocer el equilibrio económico-financiero de misma. A este respecto, el Ayuntamiento podrá requerir al concesionario cuanta documentación, incluida la de carácter fiscal, que considere oportuna al objeto de verificar los datos económicos de la gestión de la concesión.

Cláusula 18ª.- Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales

El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El concesionario deberá constituir el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo, y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del concesionario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

El Ayuntamiento de Almaraz no tendrá relación jurídica, ni laboral con el personal que el concesionario afecte al servicio durante el plazo de vigencia del contrato, cualquiera que sea la causa

de su resolución ni al término de la vigencia del mismo, debiéndose establecer expresamente dicha circunstancia en todos y cada uno de los contratos laborales que, al efecto, se firmen por la concesionaria.

Cláusula 19ª.- Obligaciones de la Administración

Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
El Ayuntamiento de Almaraz no participará en la explotación del servicio.

Cláusula 20ª.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

Interpretación del contrato.
Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
Modificación del contrato por razones de interés público de conformidad con el art. 282 del TRLCSP.
Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP. En el caso de que los acuerdos adoptados no tengan trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos (art. 282 del TRLCSP):

Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

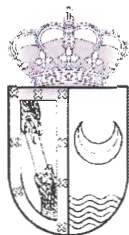
Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Cláusula 21ª.- Rescate de la concesión

Cuando las necesidades del interés público municipal lo exigiesen, el Ayuntamiento podrá acordar por propia iniciativa y decisión unilateral el rescate de la concesión antes de su vencimiento. Al acordarse el rescate de la concesión o municipalización del servicio, procederá al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios al concesionario, conforme a lo establecido en el número 4 del apartado 2 del artículo 127 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

En el supuesto de que se acuerde el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre el velatorio y todas sus instalaciones en el plazo de tres meses a partir de la notificación del acuerdo Las bases con sujeción a las cuales se ha de fijar y liquidar la indemnización al concesionario, se ajustarán a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cláusula 22ª. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 23ª. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 24ª. Régimen de sanciones

El incumplimiento de sus obligaciones por el adjudicatario será sancionado por el Ayuntamiento de acuerdo con las previsiones de este Pliego y previa audiencia del concesionario.

Todas las infracciones darán lugar a un expediente en el cual habrá de ser oído el concesionario. Su tramitación se llevará a cabo a través del procedimiento simplificado previsto en el Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se considerará falta sancionable toda acción u omisión del concesionario que suponga incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego o en las normas reguladoras del régimen concesional aplicable.

Las infracciones que pueda cometer el concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones se clasificará en atención a su trascendencia y culpabilidad en leves, graves o muy graves, teniendo las enumeraciones que se citan a continuación carácter genérico y no limitado.

- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves aquellas que, no afectando desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de prestación del servicio, no sean debidas a actuación maliciosa o negligente, ni impliquen peligro para personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, ni causen molestias a los usuarios del servicio.

Sin perjuicio de las establecidas o que se establezcan en el futuro por norma de rango legal o reglamentario, se considerarán faltas leves, entre otras, las siguientes:

1. La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o conservación del velatorio municipal, siempre que no suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la concesión.
2. Cualesquiera otras acciones u omisiones que supongan infracción de las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones que rigen la concesión, o en los acuerdos municipales que los desarrollen, y no sean constitutivos de falta grave o muy grave.

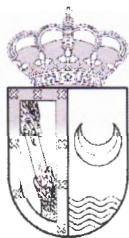
- INFRACCIONES GRAVES

Se considerará falta grave todo incumplimiento de obligaciones que afecte desfavorablemente a la calidad, cantidad y prestación del servicio, o al debido cuidado, mantenimiento, limpieza y reparación del velatorio, cuando sea consecuencia de una actuación particularmente culposa o negligente, y también de una realización deficiente de las inspecciones a que viene obligado el concesionario.

Igualmente se considerará infracción grave todo acto u omisión susceptible de ocasionar molestias a los usuarios del servicio o de acortar la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos.

Sin perjuicio de las establecidas o que se establezcan en el futuro por norma de rango legal o reglamentario, se considerarán faltas graves, entre otras, las siguientes:

1. La falta de pago de las cantidades que proceda abonar al Ayuntamiento en el tiempo establecido, así como el impago de las sanciones por faltas de carácter leve.
2. La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación del velatorio, siempre que suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la concesión, o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal a estos efectos.
3. Cualesquiera actuaciones que dificulten gravemente el control o la inspección municipal de los trabajos contratados, o la no presentación de la documentación relativa al funcionamiento del servicio.
4. La no presentación de la póliza de seguros, o el impago de los recibos de éstas, a que obligan el presente Pliego.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

5. La acumulación de tres fallas leves en el transcurso de un año natural.
6. El incumplimiento de la obligación de remitir a petición del Ayuntamiento el balance de la explotación a que se refiere el presente Pliego.
7. Cualesquiera otras que, por su especial trascendencia o por las circunstancias concurrentes, merezcan tal calificación, siempre que no proceda la declaración de caducidad.

▪ INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves aquellas que sean consecuencia de actuaciones dolosas, o de grave negligencia, acciones u omisiones que puedan influir negativamente y de modo grave en la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos. Asimismo, se considerarán faltas muy graves aquellas acciones fraudulentas del concesionario del servicio que puedan suponer peligro para personas, edificios y bienes, o perjuicios evidentes para los usuarios del servicio.

Sin perjuicio de las establecidas, o que se establezcan en el futuro de rango legal o reglamentario, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Impago de las cantidades que proceda entregar al Ayuntamiento, o de las sanciones impuestas, tras requerimiento expreso del Ayuntamiento.
2. La interrupción de la explotación del velatorio por más de 7 días consecutivos, o quince días alternos en el transcurso de un año, siempre que estas interrupciones no obedezcan a causa de fuerza mayor, o bien a mandato de la autoridad municipal expresado en forma cierta y terminante.
3. Dedicación del velatorio a usos distintos de los específicamente señalados en el proyecto aprobado, sin previa autorización municipal.
4. Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin autorización municipal.
5. No adoptar las medidas correctoras de la actividad que se señalen por el Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
6. La reiteración o reincidencia en falta grave.
7. Cualesquiera otros que, por su especial trascendencia o por las circunstancias concurrentes, merezcan tal calificación.

Si el concesionario incurriera en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, el Ayuntamiento podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquel provisionalmente.

El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si este, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de aplicación.

Cláusula 25ª.- Cuantía de las sanciones

Las cuantías de las sanciones a aplicar, en su caso, serán las siguientes:

1. Falta leve: Entre 60,00 y 600,00 euros.
2. Falta grave: Entre 600,01 y 3.000,00 euros.
3. Falta muy graves: Entre 3.000,01 y 60.000,00 euros.

CAPÍTULO IV: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 26ª.- Extinción de la concesión

La extinción o resolución normal de la concesión se producirá por el transcurso del plazo previsto para su duración. Esta extinción dará lugar a la reversión de la concesión sin ninguna indemnización, y la totalidad de los bienes, obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

La extinción anormal de la concesión, sin perjuicio de las legalmente previstas, tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- Caducidad de la concesión.
- Rescate de la concesión.
- La supresión del servicio por razones de interés público.
- La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

La declaración de caducidad producirá los efectos legalmente establecidos y, en todo caso, provocará la incautación de las obras, instalaciones y elementos materiales del concesionario afectos al servicio.

El Ayuntamiento podrá acordar la caducidad de la concesión en los siguientes casos:

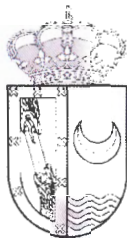
- a. Si levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las causas que lo hubieren determinado o en otras análogas.
- b. Si el concesionario incurriera en infracción muy grave de sus obligaciones. En este caso, la declaración de caducidad requerirá la previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que la hubieran de motivar. En el citado supuesto, la caducidad podrá acordarse, cuando transcurrido un tiempo prudencial que al efecto se señale, no se hubieran corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario.
- c. Aquellas otras causas previstas en este Pliego y en la legislación aplicable, especialmente las previstas en los artículos correspondientes del TRLCSP.

Cláusula 27ª.- Penalidades por incumplimiento

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones comprendidas en este contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

CAPÍTULO V: RECURSOS, CUESTIÓN DE NULIDAD Y JURISDICCIÓN



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Cláusula 28ª.- Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Cláusula 29ª.- Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

Cláusula 30ª.- Jurisdicción competente

Al amparo del art. 110.3 de la LPAP y 20.2 del TRLCSP, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación de este contrato (considerados actos jurídicos separables), serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Sometiéndose, tanto los licitadores como posteriormente los adjudicatarios, a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción en el municipio de Almaraz, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Almaraz a 08 enero 2015



LA ALCALDESA

Edo.: Mª. Sabina Hernández Fernández



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

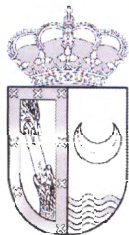
PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN MIXTA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SUMINISTRO DEL VELATORIO MUNICIPAL DE ALMARAZ

ANEXO I: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, con domicilio en _____ enterado del expediente de contratación por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de la concesión de la gestión del servicio público y suministro del velatorio municipal de Almaraz, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º _____ de fecha _____ de _____ de 2014, y en el Perfil de Contratante, hago constar, que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio o canon anual de _____ €

Y para que surta los oportunos efectos, firmo en Almaraz a _____ de _____ de 2014.

Fdo.: _____



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

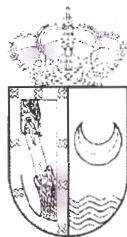
Don/Doña _____, con NIF número _____
en nombre y representación de la compañía mercantil _____, con domicilio en
_____ calle/Plaza/Avda.
_____ nº _____, ante el Ayuntamiento de Almaraz
comparece y **EXPONE**:

1º) Que desea participar en el presente procedimiento de contratación promovido por el Ayuntamiento de Almaraz, y que tiene por objeto la adjudicación de la gestión del servicio público y suministro del velatorio municipal.

2º) Que cumple con todos los requisitos exigidos en la cláusula 2ª de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares por el que se rige este contrato, referente a la capacidad para contratar y a los requisitos que se han de cumplir para ser adjudicatario de la gestión del velatorio.

3º) Que no concurre en el solicitante de este anexo ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración previstas en el art. 60 del TRLCSP que son:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la [Ley 22/2003, de 9 de julio](#), Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto](#), así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la [Ley 22/1988, de 28 de julio](#),



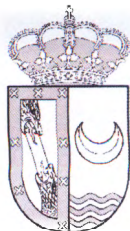
AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- h) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- i) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- j) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- k) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- l) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

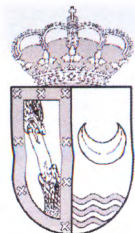
Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Por ello,

SOLICITA: Tenga por presentado este escrito, y en su virtud por efectuada solicitud para participar en el procedimiento tramitado para la concesión de la gestión del servicio público del velatorio de Almaraz, cumpliendo todos los requisitos de capacidad exigidos a tal efecto.

Y para que surta los oportunos efectos, firmo en Almaraz a ____ de _____ de 2014.

Fdo.: _____



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña _____ con NIF número _____
actuando en nombre y representación de la empresa _____, con domicilio en _____, calle/Plaza/Avda _____ nº _____, ante el Ayuntamiento de Almaraz comparece y

EXPONE:

Que por medio de la presente y en la representación que ostenta formula **DECLARACIÓN RESPONSABLE** acerca de que la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones de pago a la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Almaraz.

Y para que surta los oportunos efectos, firmo en Almaraz a ____ de _____ de 2014.

Fdo.: _____



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

ANEXO IV: CERTIFICADO DE SOLVENCIA ECONÓMICA

Don/Doña _____, Director de la oficina nº _____, apoderado de _____ (nombre entidad bancaria), inscrita con el número _____ al Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de _____, al tomo _____, folio _____, hoja _____, con el número de identificación fiscal _____ y con domicilio social en _____,

HACE CONSTAR:

Que, según los archivos de la entidad y salvo error u omisión, la empresa _____, con el NIF _____, es cliente de esta entidad desde el año _____, cumpliendo satisfactoriamente con las operaciones financieras que mantiene con la misma, y que, a la vista de sus posiciones de pasivo y activo y de su perfil operativo, la mencionada licitadora tiene, a fecha del presente, solvencia económica y financiera suficiente para participar en la licitación del expediente nº _____/2014 para la adjudicación de la concesión para la gestión del servicio público del velatorio municipal.

El presente documento no constituye una garantía ni promesa de ella.

Y para que conste, a los solos efectos de participación en dicha licitación, se expide la presente certificación en _____, a _____ de _____ de 2014.

[Firma y sello de la entidad bancaria]